



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO N° 0030 - 2023 - CM - MDQ/LC.

Quellouno, 15 de mayo del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0011 - 2023, de fecha 10 de mayo del 2023, así mismo se tiene la Carta N° 023 - 2023 - CGLL - MDQ/LC, de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por el Jefe del Area de Rentas; Informe N° 0068 - 2023 - PHM - UTR - MDQ/LC, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas; Informe N° 0210 - 2023 - HPP - OA - MDQ/LC, de fecha 07 de marzo del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Administración; Informe Legal N° 165 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha 17 de marzo del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de la Ordenanza que Establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...), en su inc. 4) indica: “Crear, Modificar y Suprimir Contribuciones, tasas, Arbitrios, Licencias y derechos municipales, conforme a ley”;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 27972;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo X del Título Preliminar, de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo contenido precisa que, son “los gobiernos locales quienes promueven el Desarrollo Integral, para viabilizar el crecimiento económico, (...). La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local (...)”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)”; así también es menester agregar lo dispuesto en el artículo 9° del mismo cuerpo normativo, en cuyo contenido señala que, “son atribuciones del Concejo Municipal: Inc. 9), Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”;

Que, asimismo, se tiene lo dispuesto por el artículo 8° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 156 - 2004 - EF, donde establece, “Que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. la recaudación, administración y Fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital donde se encuentra ubicada el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza”;

Que, asimismo, en su artículo 11° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, se tiene que, “La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial”, así también el artículo 13°, determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UIT - 0.2 %, más de 15 hasta 60 UIT - 0.6%, más de 60 UIT - 1.0 % de alicuota y que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, así también el artículo 15° preceptúa que, “El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma



Supleno



fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”;

Que, en fecha 24 de diciembre del 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 309 - 2022 - EF, que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023, cuyo monto asciende a cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/. 4, 950), la misma que servirá como índice de referencia en normas tributarias;

Que, se tiene de la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156 - 20004 - EF, donde faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.6% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio gravable;

Que, se tiene la Carta N° 023 - 2023 - CGLL - MDQ/LC, de fecha 28 de febrero del 2023, con el cual el Jefe del Área de Rentas de la MDQ, Lic. Cristian Gonzalo León Lescano, quien solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, señalando que la misma implicaría establecer las consideraciones siguientes:

- Establecer el monto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2023, como impuesto predial mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2023.
- Fijar fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado al 31 de mayo del 2023, la segunda cuota al 31 de julio, la tercera cuota al 30 de setiembre y la cuarta cuota al 30 de noviembre del 2023.

Finalmente, señalando que los intereses moratorios se aplicaran a los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, conforme a lo señalado en el artículo 33° del TUO del Código Tributario;

Que, se tiene el Informe N° 0068 - 2023 - PHM - UTR - MDQ/LC, de fecha 02 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, con el cual da cuenta de lo solicitado por el Jefe del Área de Rentas con respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, el mismo que fue ratificado en todos sus extremos por el Director de la Oficina de Administración - MDQ, a raves del Informe N° 0210 - 2023 - HPP - OA - MDQ/LC;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 165 - 2023 - OAJ - HJES/MDQ, de fecha 17 de marzo del 2023, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad opina de manera favorable por la procedencia de la propuesta de la Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, señalando finalmente que se ponga a consideración del Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso;

Que, estando a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0011 - 2023, de fecha 10 de mayo del 2023, se tiene que fue puesta a consideración del Pleno del Consejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023, y habiéndose deliberado, el Pleno del Concejo Municipal con el voto unánime acuerda aprobar la citada propuesta de la Ordenanza Municipal;

Que, estando a las consideraciones el cuerpo edil con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27972 y contando con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal y el voto aprobatorio por unanimidad de los Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Proyecto de “Ordenanza Municipal que establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial para el año 2023”, en mérito a los documentos que en anexo forman parte del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la **SECRETARIA GENERAL**, elaborar la respectiva Ordenanza para su aprobación, vigencia y ejecución.

ARTICULO TERCERA. - **ENCARGAR**, a la **SECRETARIA GENERAL** la comunicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas para que se dé cumplimiento al presente Acto Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Administración
- Dpto. de Informática
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Ecna. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356